

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 15 de febrero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y cinco (45) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 118-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Residente del Consorcio Huánuco, la misma que realiza de la siguiente Manera:

**Primero:** Que, mediante Carta N° 005-2019-CONSORCIO HUANUCO, recepcionado por el supervisor con fecha 04 de febrero de 2019, el Residente del Consorcio HUANUCO, solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO por 43 días calendarios de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; entre sus conclusiones precisa que la presente petición se enmarca en una causal amparado por el RLCE, al obedecer a una paralización de obra ordenada por la entidad; el periodo a reconocerse es desde el 13 de diciembre de 2018 al 24 de enero de 2019 es decir 43 días; por el periodo de paralización de obra del 12 de diciembre de 2018 al 24 de enero de 2019, sustentada en la emisión de la Resolución Rectoral N° 009-2019-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2019 y notificada el 24 de enero la entidad resuelve paralizar la ejecución de la obra desde el 13 de diciembre de 2018 hasta la autorización de la ejecución del expediente adicional deductivo vinculante N° 02 y mediante Resolución Rectoral N° 0039-2019-UNHEVAL, de fecha 15 de enero de 2019, notificada el 24 de enero de 2019 la entidad aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 03.

**Segundo:** Que, la Carta N° 005-2019-CONSORCIO HUANUCO-RO, se notifica el Consorcio ORION, encargado de la Supervisión el 04 de febrero de 2019; ante lo cual el Consorcio encargado de la Supervisión realiza un informe a la solicitud de ampliación de plazo N° 05; indicando que SE DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 43 DIAS CALENDARIOS y adjuntan el informe realizado por el supervisor en la que indica que el inicio de la causal es la suspensión de las actividades autorizadas por la ENTIDAD, mediante Carta N° 94-2018-UNHEVAL-DIGA-UEI-I, de fecha 12 de diciembre de 2018, remitida al contratista, fecha donde aún, no es aprobada el expediente adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, por parte de la ENTIDAD; la finalización de la causal está dada por la Resolución Rectoral N° 039-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de enero de 2019, recepcionada por el CONTRATISTA y SUPERVISIÓN donde se resuelve aprobar la prestación adicional N° 03 y deductivo Vinculante N° 02; asimismo autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 03 por el monto de S/. 150,313.90, la cual debe ejecutarse en el plazo de 30 días naturales siguientes de notificada la presente resolución al contratista y al supervisor de la obra; precisando el Ing. Supervisor que la ampliación de plazo de obra debe ser por 30 días naturales por cuanto el periodo de paralización fue hasta el 17 de enero de 2018 fecha en que fue notificada el contratista y el supervisor, **más aún en el asiento 551, del cuaderno de obra de fecha 18 de enero de 2019, el Residente de obra indica que se reinicia las actividades de obra; CONCLUYENDO QUE LA AMPLIACION DE PLAZO DEBE SER POR 36 DIAS CALENDARIOS.**

**Tercero:** Que, mediante el Informe N° 46-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI/UESIN-J, de fecha 12 de febrero de 2019, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Obras, precisa sobre la solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el contratista o su representante legal solicite la ampliación de plazo ante el supervisor, **sin embargo en el presente caso, es el Residente de Obra Ing. Fernando Felipe Matías, quien sin tener tal atribución, infringiendo lo señalado, quien está solicitando y suscribiendo la solicitud de ampliación de plazo, razón más que suficiente para que la Entidad desestime y se pronuncie por su improcedencia.**
2. En lo que respecta a lo opinado por el Supervisor, cabe mencionar que está totalmente equivocado, cuando pretende sustentarlo invocando el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que este, está reservado para los casos en los que ninguna de las partes tengan responsabilidad por los eventos que hayan generado la suspensión del plazo de ejecución o paralización de la obra, porque de haber sido así tendría necesariamente que existir un documento que de fe del respectivo acuerdo.
3. Es evidente que la paralización de la obra, tiene como origen el hecho de que la Entidad, no se ha pronunciado o en todo caso se ha demorado en pronunciarse respecto a la prestación adicional N° 03, por tanto es atribuible a ella, lo que debe haberse realizado un debido trámite, de acuerdo a los procedimientos establecidos podría haber prosperado **Concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente**

**CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO:**

**Cuarto:** Que, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el procedimiento que se debe dar a las ampliaciones de plazo son:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente:

- El contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando en su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; **REQUISITO QUE EN ESTE CASO NO SE ACREDITA HABER CUMPLIDO YA QUE NO CONSTA LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA DEL INICIO DE LA CAUSAL PERO SI EL FINAL.**

///...



- Dentro de los 15 días siguientes de concluida al circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal**, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; Que, en el presente caso se tiene que tal como lo ha precisado el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones"; quien presenta la solicitud de ampliación de plazo es el Ing. Residente Fernando Felipe Matias; sin embargo del Contrato N° 2198-2017-UNHEVAL, se tiene que el REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO HUÁNUCO ES EL SR. JACMER VASQUEZ MELENDEZ, **CONSECUENTEMENTE QUIEN DEBIO HABER SOLICITADO LA AMPLIACION DE PLAZO SERIA EL SER. JACMER VASQUEZ MELENDEZ, SITUACION QUE NO SE HA CUMPLIDO EN EL PRESENTE CASO.**

**Quinto:** Que, en el presente caso debe tenerse en consideración que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen los procedimientos o formalidades que deben cumplirse para tramitarse una ampliación de plazo, los cuales son de carácter imperativa es decir de estricto cumplimiento para las partes y la formalidad que en el presente caso no se cumplió ya que no se ha adjuntado copia del cuaderno de obra del inicio de la causal y asimismo la solicitud no ha sido presentada por el representante legal del CONSORCIO HUÁNUCO; consecuentemente **NO CORRESPONDE APROBARSE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL RESIDENTE CONTRATADO POR EL CONSORCIO HUÁNUCO POR 43 DÍAS CALENDARIOS.**

**Sexto:** Que, asimismo atendiendo a que existe un informe del Supervisor remitido por el Consorcio Supervisor, en la que el SUPERVISOR opina sobre la procedencia de la aprobación de plazo por 36 días en virtud al no cumplimiento de los requisitos legales establecidas en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; TAMPOCO NO CORRESPONDE APROBARSE LA PROPUESTA REALIZADA POR EL CONSORCIO ORION ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS LA OPINIÓN DE LA SUSCRITA: QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL:**

- NO APROBANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 43 DÍAS CALENDARIOS PETICIONADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO HUÁNUCO, EJECUTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO".
- NO APROBANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 36 DÍAS CALENDARIOS; SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL CONSORCIO ORION, ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO".
- QUE, SE NOTIFIQUE AL CONTRATISTA CONSORCIO HUÁNUCO, EN EL DOMICILIO AUTORIZADO Y PARA LO CUAL SE DEBERÁ ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LA NOTIFICACIÓN EN EL DÍA.
- QUE, SE NOTIFIQUE AL CONSORCIO ORION SUPERVISOR DE LA OBRA;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1093-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

**1° NO APROBAR** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO por cuarenta y tres (43) días calendarios petitionado por el SUPERVISOR del Contratista Consorcio Huánuco, ejecutor de la obra: **Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**2° NO APROBAR** la AMPLIACIÓN DE PLAZO por treinta y seis (36) días calendarios; según informe emitido por el Consorcio ORION, encargado de la Supervisión de la Obra **Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**3° NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO HUÁNUCO, en el domicilio autorizado y para lo cual se deberá ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración la notificación en el día; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

...//RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0154-2019-UNHEVAL

Pag. 03

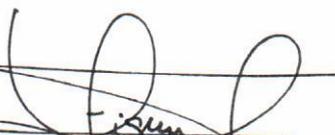
- 4º NOTIFICAR al CONSORCIO ORION Supervisor de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- 5º DISPONER que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 6º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

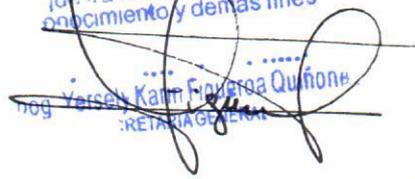


  
**REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
 RECTOR



  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado  
 VRAcad.-VRInv.  
 AL-OCI  
 Transparencia  
 DIGA  
 UAbastecimiento  
 SUPC  
 Archivo

*para transcribir a JU para su conocimiento y demás fines*  
  
 Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez  
 SECRETARIA GENERAL

